

## Procuraduría Síndica

RESOLUCIÓN DUP No. 008-GADMLA-2022

### DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA

Ing. Abraham Freire Paz  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN LAGO AGRIO

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)".

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)".

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".



## Procuraduría Síndica

**Que**, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)".

**Que**, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)".

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)".

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)".

**Que**, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación (...)".

**Que**, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la

## Procuraduría Síndica

declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...) Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...).

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, prescribe: "Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios (...).

Que, el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: "Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo (...).

Que, la Reforma del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, faculta al Alcalde negociar el precio del bien a ser declarado de utilidad pública, con un incremento de hasta el diez por ciento del avalúo catastral.

Que, el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: "Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se



## Procuraduría Síndica

acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad (...)."

**Que**, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".

**Que**, con fecha 25 de julio de 2022, los señores Jaime Yumbo Tanguila y Ángel Vicente Tanguila, en calidad de Presidente y Secretario de la Asociación Agro productiva 16 de mayo, Comunidad Quichua San Francisco Dos, se dirigen al señor Alcalde y solicitan que apoye con la compra de 3 hectáreas de terreno, para reubicar el Centro Poblado de la Comunidad San Francisco Dos, puesto que se encuentra en zona de riesgo. El terreno que desean comprar se encuentra en la vía al Cóndor y tiene un valor de \$. 15.000,00; además indican que tienen el derecho a vivir en un ambiente seguro.

**Que**, con fecha 01 de agosto de 2022, mediante Informe Nro. 183-S.D.C.P.R-PL-2022, suscrito por el Ingeniero Hugo Pozo, Subdirector de Control y Prevención de Riesgos del GADMLA Encargado, mismo que manifiesta que, la Subdirección se encargará de verificar y monitorear los fenómenos naturales y riesgos antrópicos, que afecte a la población del cantón Lago Agrio, con el fin de reducir los posibles riesgos que se pueden presentar en el futuro; el área inspeccionada se encuentra en un lugar plano y estable y se denomina como Riesgo Bajo. Se recomienda cumplir con la normativa que se encuentra establecida en el PUGS y la normativa NEC.

**Que**, con fecha 10 de agosto de 2022, mediante Informe Nro. 0113-SPOTEI, suscrito por el Subdirector de Planificación y Ordenamiento Territorial y Evaluación Institucional, que según Informe Nro. 183-SDCPR-PL-2022, de fecha 01 de agosto de 2022, que mencionan que el área inspeccionada se encuentra en un lugar estable y se denomina como riesgo bajo y recomienda cumplir con la normativa que se encuentra establecida en el PUGS y la normativa NEC. Por lo tanto solicita al Director de Planificación, sugiera a la máxima autoridad, se realice las gestiones pertinentes para la adquisición del terreno adecuado para los fines pertinentes.

**Que**, con fecha 15 de agosto de 2022, mediante Memorando Nro. 061-DP-2022, suscrito por el Director de Planificación, quien solicita a la Subdirección de Regulación Urbanística y Gestión del Suelo, realizar el levantamiento topográfico del predio de propiedad del señor Manuel Antonio Torres Moya y Carmen Janeth Vargas Salazar, para la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación.

 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO  
Es fiel Copia de su original  
LO CERTIFICO  
SECRETARÍA GENERAL

## Procuraduría Síndica

Que, con fecha 15 de agosto de 2022, trámite Nro. 7637, el Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, Certifica que, revisados los libros del Registro de la Propiedad, Tomo cincuenta y tres, Folio cuatrocientos cincuenta y uno, bajo el número veintiocho mil veintiuno, consta que, MANUEL ANTONIO TORRES MOYA y CARMEN JANETH VARGAS SALAZAR, son propietarios de dos predios ubicados en la ciudad de Nueva Loja. El terreno tiene una cabida de tres coma trece hectáreas de superficie. Sobre el predio no pesa prohibiciones de enajenar, hipotecas, ni otros gravámenes de naturaleza alguna.

Que, con fecha 22 de agosto de 2022, a través de Memorando GADMLA-0300-SRUGS-2022, el Subdirector de Regulación Urbanística y Gestión del Suelo, solicita al Técnico Topógrafo del GADMLA, proceda a realizar el levantamiento topográfico, del predio de propiedad del señor Manuel Antonio Torres Moya y Carmen Janeth Vargas Salazar, para ser Declarado de Utilidad Pública con Fines de Expropiación.

Que, con fecha 01 de septiembre de 2022, mediante Informe Nro. 056-JC-SRUGS-22, realizado por el Técnico Topógrafo José Conza Barba, quien informa de la linderación actual del lote de terreno a expropiarse: Norte.- El 147,23 metros, con Peña Cordero José María. Sur.- En 35,72, con Francisco Marcelo Robles; en 119,13, con Julio César Domínguez. Este.- En 33,80 metros, con Gladis Yolanda Quezada; En 152,93 metros, con Francisco Marcelo Robles; En 18,29 metros, con Francisco Javier Aguirre. Oeste.- En 206,91 metros, con vía a San Francisco. Dando una superficie total de 2.4869 hectáreas.

Que, con fecha 07 de septiembre de 2022, mediante Informe Nro. 167-GADMLA-SPDT-EP-JU-2022, realizado por el Especialista de Proyectos, quien refiere que, el lote de terreno de 24.869 metros cuadrados, cuyo objeto será la Reubicación del Centro Poblado de la Comunidad Kichua San Francisco Dos, ubicado junto al recinto La Cóndor, parroquia 10 de agosto, cantón Lago Agrio, Los linderos son: Norte.- En 147,23 metros, con predio de Peña José María. Sur.- En 119,13 metros, con predio de Julio César Domínguez. Este.- En 33,80 metros, con predio de la señora Gladis Yolanda Quezada; En 152,93 metros, con predio de Francisco Marcelo Robles; En 18,29 metros, con predio de Francisco Javier Aguirre. Oeste.- En 206,91 metros, con vía a San Francisco. Con una superficie total del terreno de 24.869,00 metros cuadrados de superficie. El terreno se encuentra a nombre del señor Manuel Antonio Torres; en el predio no existe afectación de construcción

Que, con fecha 27 de septiembre de 2022, mediante Informe Nro. 086-DAC-2022, suscrito por el Director de Avalúos y Catastros, quien manifiesta que luego de haber corregido el área del predio en el Sistema catastral Rural del GADMLA, con base al plano adjunto en el Informe Nro. 056-JC-SRUGS-22, con fecha 01 de septiembre de 2022, por el Técnico Topógrafo José Conza, de la Subdirección de Regulación Urbanística y

## Procuraduría Síndica

Gestión de Suelo, se determina que el avalúo catastral total, del predio rural con clave 2101600360013, con un área total catastrada de 2.4869 Has, corresponde a USD. 9.656,35.

Que, con fecha 29 de septiembre de 2022, mediante Informe Nro. 011-DP-2022, suscrito por el Director de Planificación, quien refiere que el lote de terreno está ubicado junto al recinto La Cóndor, parroquia 10 de agosto, cantón Lago Agrio, Los linderos son: Norte.- En 147,23 metros, con predio de Peña José María. Sur.- En 119,13 metros, con predio de Julio César Domínguez. Este.- En 33,80 metros, con predio de la señora Gladis Yolanda Quezada; En 152,93 metros, con predio de Francisco Marcelo Robles; En 18,29 metros, con predio de Francisco Javier Aguirre. Oeste.- En 206,91 metros, con vía a San Francisco. Con una superficie total del terreno de 24.869,00 metros cuadrados de superficie. Finalmente refiere que es procedente la Declaratoria de Utilidad Pública, del lote de terreno de 2.486 has, de propiedad de los señores Manuel Antonio Torres Moya y Carmen Janeth Vargas Salazar.

Que, con fecha 18 de octubre de 2022, mediante IDP Nro. 3457, suscrito por el Jefe de Presupuesto y la Directora Financiera del GADMLA, que refieren que, revisado el presupuesto del año 2022, certificamos que si existe la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente de recursos, para la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación, para la reubicación del Centro Poblado de la Comunidad Kichua San Francisco Dos; el terreno es de propiedad de los señores Manuel Antonio Torres Moya y Carmen Janeth Vargas Salazar; adjunta Informe Nro. 011-DP-2022 de la Dirección de Planificación. El monto del pre compromiso asciende a USD. 9.656,35.

Que, con fecha 19 de octubre de 2022, mediante Memorando Nro. 709-GADMLA-2022, el señor Alcalde dispone se elabore la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, del lote de terreno de propiedad de los señores Manuel Antonio Torres Moya y Carmen Janeth Vargas Salazar, que servirá para la reubicación del Centro Poblado de la Comunidad Kichua San Francisco, parroquia 10 de agosto, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

### EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

#### RESUELVE:

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, de un lote de terreno de propiedad de los señores Manuel Antonio Torres Moya y Carmen Janeth Vargas Salazar, signado con clave catastral 2101600360013, ubicado junto al Centro Poblado La Cóndor, parroquia 10 de agosto, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. El lote de terreno a expropiar tiene las siguientes

## Procuraduría Síndica

características y dimensiones: **Norte.-** En 147,23 metros, con predio de Peña José María. **Sur.-** En 119,13 metros, con predio de Julio César Domínguez. **Este.-** En 33,80 metros, con predio de la señora Gladis Yolanda Quezada; En 152,93 metros, con predio de Francisco Marcelo Robles; En 18,29 metros, con predio de Francisco Javier Aguirre. **Oeste.-** En 206,91 metros, con vía a San Francisco. Con una superficie total del terreno de 24.869,00 metros cuadrados. Que una vez expropiado pasará a ser utilizado para la reubicación del centro poblado de la Comunidad Kichua San Francisco Dos.

**Art. 2.-** Al amparo de lo dispuesto en el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el GADMLA cancelará el valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES NORTEAMERICANOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD. 9.656,35), que corresponde a 24.869,00 metros cuadrados o 2,4869 hectáreas del terreno a ser expropiado.

**Art. 3.-** Dispongo que a través de Secretaría General del GADMLA, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal la presente Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, conforme establece el Art. 57 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 4.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, dispongo que a través de Secretaria General del GADMLA se proceda a NOTIFICAR con la Declaratoria de Utilidad Pública, con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, a los propietarios del lote de terreno expropiado, esto es a los señores Manuel Antonio Torres Moya y Carmen Janeth Vargas Salazar, así como al Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, sobre el procedimiento expropiatorio.

**Art. 5.-** Delegar a la Directora de Gestión Financiera y Económica del GADMLA, para que proceda a realizar la consignación del valor determinado en esta Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, en la cuenta No. 0650000713 del Ban Ecuador B.P., perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a favor de Manuel Antonio Torres Moya y Carmen Janeth Vargas Salazar. Así mismo delegar al Procurador Síndico del GADMLA para que realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir con la ejecución de la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata.

**Art. 6.-** Para dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se señala para el día viernes 18 de

## Procuraduría Síndica

noviembre de 2022, a las 09h00, en Procuraduría Síndica del GADMLA, se lleve a efecto una Audiencia a fin de buscar un acuerdo directo entre las partes. De existir acuerdo el pago se transferirá a la cuenta del expropiado.

**Art. 7.-** Publicar la presente Resolución en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el siete de noviembre de dos mil veintidós.

Ing. Abraham Alfredo Freire Paz  
ALCALDE DEL GADMLA



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.-** La presente resolución fue suscrita por el Ing. Abraham Alfredo Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 07 de noviembre de 2022.- Lo certifico.

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez  
SECRETARIA GENERAL DEL GADMLA (E)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO  
Es fiel Copia de su original  
LO CERTIFICO  
SECRETARIA GENERAL